

7. *Invita* al Comité Especial a que presente a la Asamblea General un informe sobre sus trabajos en su trigésimo octavo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/106. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones¹⁹,

Recordando que el objeto de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional es el fomento de la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato, 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión, 34/142 de 17 de diciembre de 1979, por la que puso de relieve la función de coordinación de la Comisión en la esfera del derecho mercantil internacional, y 36/32 de 13 de noviembre de 1981, en la que afirmó la importancia de la participación de observadores de todos los Estados y de las organizaciones internacionales interesadas en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, así como sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre los Estados sobre una base de igualdad, equidad e intereses comunes y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar las normas del derecho mercantil internacional,

Teniendo presente su resolución 36/111 de 10 de diciembre de 1981 relativa al proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

Destacando la utilidad e importancia de organizar simposios y seminarios, inclusive de carácter regional, para promover un mejor conocimiento y comprensión del derecho mercantil internacional y, en especial, para la formación de abogados de países en desarrollo en esta esfera,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor y por sus esfuerzos para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo.

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en particular a su Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, que continúe teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo;

4. *Toma nota con reconocimiento* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, por conducto de su Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, ha terminado el examen de los estudios sobre cláusulas relativas a contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales, como actividad preparatoria para el inicio de los trabajos de redacción de una guía jurídica en que se individualicen los problemas jurídicos que se plantean en dichos contratos y se sugieran posibles soluciones para ayudar a las partes, especialmente a las que pertenecen a países en desarrollo, en sus negociaciones²⁰;

5. *Toma nota* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha aprobado una disposición relativa a una unidad de cuenta universal que sirva para expresar sumas monetarias en las convenciones internacionales sobre transporte y responsabilidad y dos posibles disposiciones relativas al ajuste de los límites de responsabilidad en esas convenciones²¹;

6. *Toma nota con reconocimiento* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha aprobado directrices en forma de recomendaciones destinadas a instituciones arbitrales y otros órganos competentes a fin de ayudarles a adoptar procedimientos para actuar como autoridad nominadora o proporcionar servicios administrativos para los arbitrajes sustanciados de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión²²;

7. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de que, como órgano jurídico esencial del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en esta esfera con el fin de evitar la duplicación

²⁰ *Ibid.*, párrs. 90 a 97.

²¹ *Ibid.*, párr. 63; véase también resolución 37/107.

²² *Ibid.*, párrs. 74 a 85.

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/37/17).

de esfuerzos y fomentar la eficacia, la lógica y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Recomienda que la Comisión siga manteniendo una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, en especial la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Comisión de Derecho Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión de Empresas Transnacionales;

b) Reafirma la importancia de que participen observadores de todos los Estados y de las organizaciones internacionales interesadas en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo;

8. *Reafirma* la importancia de poner en vigor las convenciones derivadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que tienen por objeto la unificación y armonización mundial del derecho mercantil internacional;

9. *Reafirma asimismo* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine simposios y seminarios, en especial de carácter regional, para fomentar la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Acoge complacida la decisión de la Comisión de continuar explorando diversas posibilidades de colaborar con otras organizaciones e instituciones en la organización de seminarios regionales y de utilizar además estas ocasiones para la promoción de los textos jurídicos derivados de su labor;

b) Expresa su agradecimiento a los Estados que han aportado contribuciones para la financiación de simposios y seminarios y de otros aspectos del programa de capacitación y de asistencia de la Comisión;

c) Expresa su agradecimiento a los gobiernos e instituciones que están organizando seminarios o simposios en la esfera del derecho mercantil internacional, y hace suya la petición de la Comisión de que se proporcionen a su secretaría ejemplares de los documentos o las actas correspondientes a esos seminarios o simposios, a fin de que sirvan de ayuda para la planificación futura de seminarios regionales;

d) Invita a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones, las instituciones y los particulares a que ayuden a la secretaría de la Comisión a financiar y organizar simposios y seminarios;

10. *Recomienda* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

11. *Reafirma* la importancia del programa de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

12. *Reafirma asimismo* la importancia de las funciones ampliadas de la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en su condición de secretaría técnica de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para asistirle en la aplicación del programa de trabajo de la Comisión;

13. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones.

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/107. Disposiciones relativas a la unidad de cuenta y al ajuste de los límites de responsabilidad aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Reconociendo que en numerosas convenciones internacionales sobre transporte y responsabilidad, de carácter tanto mundial como regional, figuran disposiciones en materia de limitación de la responsabilidad, en las que la limitación de la responsabilidad se expresa en una unidad de cuenta,

Tomando nota de que la suma fijada en esas convenciones como límite de la responsabilidad puede ser gravemente afectada con el transcurso del tiempo por cambios en el valor de las monedas, con lo que se destruye el equilibrio procurado en la convención en la forma que fue aprobada,

Estimando que en numerosas convenciones, en particular las de aplicación mundial, el derecho especial de giro fijado por el Fondo Monetario Internacional sería la unidad de cuenta preferible,

Estimando que, en todo caso, en las convenciones debe figurar una disposición que facilite el ajuste del límite de responsabilidad a los cambios en el valor de las monedas,

Tomando en consideración los acuerdos preferenciales que existan entre los Estados interesados,

Tomando nota de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha aprobado una disposición relativa a una unidad de cuenta universal para expresar sumas monetarias en las convenciones internacionales sobre transporte y responsabilidad y dos posibles disposiciones relativas al ajuste de los límites de responsabilidad en esas convenciones²³,

1. *Recomienda* que se utilice la disposición relativa a la unidad de cuenta aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional cuando se elaboren futuras convenciones internacionales en que figuren disposiciones relativas a la limitación de la responsabilidad o cuando se revisen las convenciones vigentes;

²³ *Ibid.*, párr. 63.